**SOPORTE TÉCNICO**

**PROYECTO DE DECRETO**

***“******Por el cual se modifican algunos artículos de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”***

1. **Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

De acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, por lo cual el Ministerio de Educación Nacional debe buscar fuentes de financiación para que la población pueda acceder a la educación superior.

Una de las posibles fuentes de recursos disponibles que se han estudiado para beneficiar a la población vulnerable y de escasos recursos, fue la consagrada en el Estatuto Tributario a través de la posibilidad de incentivos (deducciones y descuentos en la declaración de renta) a aquellas personas naturales o jurídicas que efectuaran inversiones con destino a la educación superior por medio del financiamiento de programas de becas.

Beneficios los cuales fueron incluidos en la modificación del artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, el cual dispone que las donaciones realizadas por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, serán deducibles en el periodo gravable en que se realizan, hasta por el monto máximo que sea definido anualmente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

Así mismo, quedo establecido en el parágrafo 3° del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 104 de la Ley 1819 de 2016, que las personas que realicen donaciones a programas de becas de estudio total o parcial creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor donado.

Estos recursos destinados a la financiación de la educación superior, es una fuente que contribuye al acceso y permanencia de los estudiantes de los estratos más bajos a la educación superior, y permite disminuir un factor determinante para el ingreso y finalización de los estudiantes del nivel de educación superior.

En el mismo sentido, es importante señalar que las donaciones y los programas de becas permiten dinamizar las fuentes de financiamiento de las instituciones de educación superior privadas, cuyos ingresos provienen esencialmente del cobro de derechos de matrícula y en el caso de las públicas, en donde sus ingresos se originan en gran parte en transferencias del gobierno. Es así, como los programas de becas se han diseñado para estimular el mérito académico de los beneficiarios y acercar al sector privado para financiar la educación superior.

Para reglamentar la aprobación solicitada de los programas de becas de que trata el artículo 158-1 y el parágrafo 3° del artículo 256 del Estatuto Tributario, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 978 del 7 de junio de 2018, «*Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los* *artículos 158- 1 y 256 del Estatuto Tributario, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.»*

Esta reglamentación hizo que el Ministerio de Educación utilizara el mecanismo de la convocatoria pública, pensando en la transparencia y la oportunidad de esta para establecer cuales programas de becas podrían ser beneficiarios de donaciones.

Siendo así, al establecerse en su parágrafo transitorio del artículo 2.5.3.3.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015 que *«Dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Sección, el Ministerio de Educación Nacional podrá realizar la primera convocatoria para que las instituciones de educación superior puedan postular sus programas de becas, para efectos de que, una vez sean seleccionados, puedan ser financiados con las donaciones de que tratan el inciso 2 del artículo 158-1 y el parágrafo 3 del artículo 256 del Estatuto Tributario.»* y para el cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 2.5.3.3.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional dio apertura el 17 de julio de 2018 a la convocatoria pública para aprobar los programas de becas presentados por las instituciones de educación superior que serían financiados con recursos de donaciones, con fecha de cierre (publicación de resultados definitivos) 23 de agosto de 2018.

Se presentaron 72 instituciones de educación superior participantes en la convocatoria realizada en el año 2018, quienes presentaron 58 observaciones y reclamaciones relacionadas con los requisitos de participación, condiciones de postulación de los programas de becas y criterios de evaluación, lo que motivó la expedición de seis adendas al proceso de selección que conllevó a la terminación del proceso mediante la publicación de resultados definitivos el 27 de noviembre de 2018.

22 Instituciones de Educación Superior cumplieron la completitud de requisitos solicitados y una vez validados los requisitos, sólo se les aprobaron 20 programas de becas, de acuerdo al cupo máximo establecido por el CNBT, definiéndoles un cupo máximo de donaciones por valor de $2.500’000.000.oo a cada institución, el cual, no pudo ser utilizado por la debilidades en los términos de referencia de la convocatoria, las cuales estaban relacionadas, entre otros, con aspectos como las definiciones y los parámetros que deben cumplir los programas de becas, establecidos en el Decreto 978 de 2018, adicionado al Decreto 1075 de 2015; motivo por el cual no era posible atender las observaciones de las instituciones para optimizar el proceso de selección, ya que los parámetros estaban definidos por el precitado decreto.

El Ministerio de Educación Nacional, consiente de la necesidad de mejorar el proceso, realizó reuniones con representantes de las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas en el primer trismestre de 2019, con el objeto de obtener sus observaciones y consideraciones. Como resultado se evidenció que el mecanismo de las convocatorias establecido en el decreto vigente no permita aprobar de manera equilibrada y objetiva los programas de becas de las insituciones, así como la simplificación del proceso de aprobación de los programas y mantenerlos vigentes mientras se exijan los mismos requisitos. También se analizó las limitaciones de la asignación de cupos a cada insitución lo cual limita su capacidad de gestión y de administración, por lo que se considera técnicamente viable, dar libertad a las instituciones de gestionar con pesonas naturales y jurídicas las donanciones y vigilar, por parte del MEN, el cumplimiento del monto global asignado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios asignado para cada vigencia.

Por lo anterior, y en atención al principio de eficacia que rige la administración pública según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011[[1]](#footnote-2), se presenta el proyecto de modificación de los artículos que generaron observaciones y que son factibles de mejorar su redacción o procedimiento para lograr el objetivo de conseguir mayores recursos vía donaciones para los programas de becas de las instituciones de educación superior y de esta forma facilitar el acceso y permanencia a la educación superior.

**2. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios.**

El presente decreto se aplicará a:

* Las Instituciones de Educación Superior que deseen financiar sus programas de becas con donaciones, y cuyos donantes quieran acceder a los beneficios tributarios que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.
* Los contribuyentes que quieran usar recursos, ya sea como persona jurídica o natural, en donaciones para financiar los programas de becas aprobadas por las instituciones de educación superior; y así aplicar a los descuentos y deducciones de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.
* Al Ministerio de Educación Nacional, quien deberá aprobar los Programas de Becas que pueden ser ofrecidos por las instituciones de educación superior a los donantes para acceder a los beneficios tributarios de los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Así mismo para el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), en el ámbito de sus competencias.

**3. Viabilidad Jurídica.**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del decreto.**

* El artículo 189 de la Constitución Política, en su numeral 11, establece que le corresponde al presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.
* El artículo 189 de la Constitución Política, en su numeral 20, establece que el señor presidente de la República debe velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.
* El artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, dispone que las donaciones realizadas por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dirigidas a programas de becas o créditos condonables sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
* El artículo 256 del Estatuto Tributario, parágrafo 3, establece que el Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas.

**3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

Los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

El presente modifica los artículos 2.5.3.3.4.1.3, 2.5.3.3.4.2.2, 2.5.3.3.4.2.3 y 2.5.3.3.4.3.6, el parágrafo 3 del artículo 2.5.3.3.4.3.1, parágrafo 4 del artículo 2.5.3.3.4.3.1, numeral 8 del artículo 2.5.3.3.4.3.5, numeral 5 del artículo 2.5.3.3.4.3.9 y suprime el artículo 2.5.3.3.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

**3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

**3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer advertencia alguna.

**4**. **Impacto económico.**

No tiene impacto económico para el Ministerio de Educación Nacional al tratarse de recursos de terceros, donantes. Dichos recursos ingresan directamente a las Instituciones de Educación Superior.

Son las instituciones de educación superior o el ICETEX quienes deben gestionar y conseguir los recursos de los donantes y expedirles el respectivo certificado para que puedan aplicar en los beneficios tributarios ante la DIAN.

**5. Disponibilidad presupuestal.**

No aplica al no comprometer recursos del Ministerio de Educación Nacional.

**6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad.**

**CAROLINA GUZMÁN RUIZ**

Directora de Fomento de la Educación Superior

Proyectó: Fredy Peñuela Pinto – Profesional especializado Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES

Reviso: Miguel Leonardo Calderón Marín- Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES

Edgar Hernán Rodríguez Ariza – Coordinador del Grupo de Apoyo a la demanda de la Educación Superior

1. *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.* [↑](#footnote-ref-2)